



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n°. 11001-02-03-000-2025-00066-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero del dos mil veinticinco (2025).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por Carlos Fernando Puerta Velásquez contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de la misma ciudad.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente auto y envíese copia de la tutela a las autoridades accionadas.

TERCERO. Córrese traslado de la solicitud de amparo, para que, en el término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada. En el mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Requerir a las autoridades judiciales accionadas, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del proceso de radicado 11001310303420220039400 (01).

QUINTO. Vincular y correr traslado por el término de un (1) día, a todos los intervinientes e interesados en el juicio sub examine, quienes puedan verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluido BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

SEXTO. Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del inicio de esta acción constitucional que puedan verse afectadas con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO. Negar la medida provisional solicitada, pues no es posible determinar, a primera vista, la vulneración directa de los derechos alegada por el actor. Por ende, carece de los elementos de juicio respecto de la necesidad y urgencia que se requieren para su protección de manera inmediata¹.

OCTAVO. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. Librar las comunicaciones respectivas, adjuntando la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

¹ Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.